

	<b>REGLAMENTO PLAN DE SERVICIOS EXEQUIALES</b>	Versión:
		2
		Fecha de Aprobación:
		28/10/2015

**FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS- FEVI  
REGLAMENTO PLAN DE SERVICIOS EXEQUIALES  
ACUERDO No.78**

**ARTICULO 1. OBJETIVO:** El plan de exequias convenido con Jardines de Paz, será considerado como un servicio de bienestar, seguridad y protección social ofrecida a los asociados al FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS, y sus familias acorde con las especificaciones hechas en éste reglamento.

**ARTICULO 2. EJECUCIÓN:** El plan de exequias consiste en que el FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS adquiere un numero indeterminado de planes exequiales, (servicios de funeraria más servicios y destino final), los cuales serán destinados a ser utilizados por los asociados o sus familiares en primer grado de consanguinidad (padres o hijos), segundo de afinidad (esposos) a nivel nacional u otros adicionales señalados específicamente en este en este reglamento), beneficiando así a la población vinculada al FEVI.

**ARTICULO 3. RECURSOS:** Los planes de exequias son de propiedad del FONDO y su utilización disminuye el fondo de SOLIDARIDAD, el cual se incrementa con el aporte mensual del asociado tasado a partir del año 2010 en \$250 quincenal y el pago de la anualidad de planes para familiares y terceros, y los planes que se definan en el futuro, para su fortalecimiento.

**ARTICULO 4 CUBRIMIENTO:** El plan de exequias será ofrecido a todos los Asociados del FEVI, haciéndolo extensivo a sus grupos básicos familiares, procurando la inscripción de los mismos a fin de que se logre una participación general.

**PARÁGRAFO 1:** Para efectos del plan se considera grupo familiar el siguiente:

Titular casado:

- ✓ Cónyuge o compañero permanente
- ✓ Padre(s), padrastro (s) o suegro(s) ( máximo 2) sin límite de edad
- ✓ Hijo(s), hijastro(s) solteros desde el inicio del embarazo hasta los 30 años.
- ✓ Adicionales: máximo 3
  - Hermanos solteros, menores de 35 años.
  - Hijos solteros mayores de 30 años y menores de 35 años.

Titular soltero.

- ✓ Padre(s) o padrastro (s) sin limite de edad
- ✓ Hermanos hasta los 30 años o hijos hasta los 30 años
- ✓ Adicionales: máximo 3
  - Hermanos solteros de los 30 a los 35 años.
  - Hijos solteros mayores de 30 y menores de 35 años.

**PARÁGRAFO 2:** En el caso de padrastrros o hijastros, presentar las declaraciones extra juicio y documentos que soporten la relación

**ARTICULO 5.** El plan de exequias será otorgado a todos los Asociados vigentes por el hecho de estar asociados al FEVI. El asociado que desee inscribir a su grupo familiar básico o adicionales, debe diligenciar el formulario anexo, que se encuentra a disposición de los asociados a través de diferentes medios y deben cancelar en forma oportuna el pago fijado para el grupo familiar o adicionales dependiendo del plan y grupo familiar, siempre y cuando que al momento en que ocurra el suceso se encuentren a paz y salvo por este concepto.

**PARÁGRAFO:** Los asociados al FEVI, estarán amparados desde su afiliación (por primera vez), que se configura con el pago de la primera cuota de ahorro y para asociados reintegrados o afiliados después de retirarse y volverse a afiliarse, igualmente estarán amparados desde su nueva afiliación, que se configura igualmente con el pago de la primera cuota de ahorro.

	<b>REGLAMENTO PLAN DE SERVICIOS EXEQUIALES</b>	Versión:
		2 Fecha de Aprobación: 28/10/2015

Tendrán protección los familiares o adicionales inscritos, así:

- Para nuevas inscripciones de grupos familiares o adicionales, a partir de 30 días contados a partir de la fecha de la comunicación de inclusión en el plan, expedida por el FEVI.
- Para quienes a 31 de julio tienen la póliza de los Olivos tendrán la cobertura en forma inmediata a partir del 1 de agosto tanto el asociado como los familiares que tenía registrados al cierre de julio de 2004.
- En caso de muerte violenta, protección a partir del 5 día contado a partir de la fecha de la comunicación de inclusión en el plan, expedida por el FEVI. Este evento debe ser soportado con certificado de defunción expedido por el Instituto de Medicina Legal

**ARTICULO 6.** La Junta Directiva velará por que el valor de la cuota mensual que el asociado debe cancelar por este concepto, sea razonable frente a los mismos programas ofrecidos por terceros, para lo cual podrá utilizar partidas del fondo de solidaridad destinadas a disminuir los costos para los Asociados.

**ARTICULO 7.** La Junta Directiva: velará por que el FEVI mantenga un número de planes denominados especiales y tradicionales suficientes para atender la demanda que de los mismos hagan las familias inscritas y su reposición a medida que estos se utilizan.

**ARTICULO 8.** Sin perjuicio del numeral 4, los servicios de exequias será ofrecido de forma exclusiva para los asociados al FEVI, pero el FEVI podrá hacerlos extensivos a personas que no estén incluidos en el plan, previo acuerdo de pago del valor del servicio.

**ARTICULO 9.** La Gerencia del FEVI deberá informar a las Entidades Jardines de Paz, las novedades sobre afiliación, desvinculación, o modificaciones de programa que soliciten los asociados.

**ARTICULO 10.** Los servicios que ofrece el PLAN EXEQUIAL, se definen como una previsión que cubre en el momento menos esperado los costos de servicios funerarios (con las funerarias que se tenga convenio a nivel nacional) y destino final (cementerio), generados por el inevitable suceso del fallecimiento de un ser querido, en dos ALTERNATIVAS previamente escogidas por el asociado, tratándose de su grupo familiar o adicionales. Para los asociados el plan otorgado por el FEVI será el Tradicional, a menos que el mismo asociado solicite expresamente acogerse al Especial asumiendo el costo diferencial:

- Alternativa Tradicional
- Alternativa Especial

Las dos alternativas, se caracterizan por presentar una solución total que consta de dos partes:

A. Solución EXEQUIAL que consiste en los siguientes servicios:

- Traslados de la persona fallecida dentro del perímetro urbano de la localidad (funeraria, Iglesia, campo santo), no incluye el traslado entre ciudades.
- Tramites legales ante autoridades competentes.
- Preparación y tratamiento del cuerpo.
- Suministro de un cofre o ataúd (según alternativa).
- Arreglo floral.
- Cinta impresa con el nombre del fallecido.
- Derecho a uso de una sala de velación con su equipo hasta por veinticuatro horas(según alternativa).
- Celebración de exequias
- Suministro de Carteles.
- Suministro de cuadernillo para registro de asistencia.
- Libro de oraciones en la sala de velación
- Servicio de cafetería permanente.
- Servicio telefónico local.

	<b>REGLAMENTO PLAN DE SERVICIOS EXEQUIALES</b>	Versión:
		2
		Fecha de Aprobación:
		28/10/2015

- Carroza fúnebre.
- Celebración de Misa de novenario y del primer aniversario.

B. Solución Familiar Completa que consiste en el suministro de los siguientes servicios:

Opción 1-

- Cremación en los cementerios de las ciudades donde exista el servicio, en caso de requerirse este servicio en Bogotá, Cali y Barranquilla se cuenta con hornos crematorios de propiedad de la ORGANIZACIÓN JARDINES DE PAZ S.A.
- Homilía en la capilla de cremación.
- Entrega de las cenizas a los deudos 24 horas después de celebrado el servicio, en una urna diseñada para especialmente para el depósito de cenizas.
- Entrega de certificado de cremación.
- Derecho a perpetuidad para cenizario en tierra o pared.

Opción 2-

- Apertura y cierre del lote o cripta y su mantenimiento permanente
- Pago de impuestos.
- Derecho a usar en calidad de arriendo un lote o cripta en los parques cementerios de Jardines del Recuerdo. Dependiendo de autorización de la secretaria de salud de la localidad, para Bogotá (5 años)
- Utilización de los servicios del cementerio (carpa para inclemencia, sillas, descensor automático, plástico protector, recipiente para flores).
- Exhumación después de cumplido el tiempo autorizado por la Secretaría de Salud, de la localidad.
- Placa memorial de la solución.
- Urna para los restos.
- Osario a perpetuidad en Jardines del Recuerdo.
- Placa memorial del osario.

La alternativa especial que opera para la ciudad de Bogotá, incluye:

- Cofre o ataúd de lujo
- Carroza fúnebre de lujo
- En Bogotá, las funerarias Cristo Rey de la 98 y San Juan de Ávila.

**ARTICULO 11** Los costos anuales del programa para los familiares o adicionales por la vigencia de Enero de 2007 a Diciembre del mismo año, serán los señalados en el artículo 13 y la JUNTA DIRECTIVA evaluará para cada período los valores respectivos, los cuales serán informados oportunamente a los asociados.

**ARTICULO 12.** La utilización del plan exequial por los asociados y beneficiarios, se tramita así:

- El asociado que requiera de atención se puede comunicar a los teléfonos del FEVI, o Jardines de Paz a nivel nacional y dar sus datos (Nombre y documento de identidad), Informar el nombre, documento de identidad y ubicación de la persona fallecida.
- Suministrar a los encargados de La funeraria contratada el certificado de defunción.
- Definir la funeraria, iglesia, cementerio.
- Definir cremación o inhumación, esta última obligatoria si hay muerte violenta.
- Abstenerse de cancelar dineros por cualquier concepto a terceros que lo soliciten e informar a FEVI.

	<b>REGLAMENTO PLAN DE SERVICIOS EXEQUIALES</b>	Versión: <p style="text-align: center;">2</p>
		Fecha de Aprobación: <p style="text-align: center;">28/10/2015</p>

**ARTICULO 13. TRANSITORIO y MODIFICABLE:**

Costos mensuales y formato de afiliación.

<b>T R A D I C I O N A L</b> <b>GRUPO BASICO      ADICIONAL</b>		<b>E S P E C I A L</b> <b>GRUPO BASICO      ADICIONAL</b>	
\$7.500	\$ 2.500 por cada uno	\$ 13.000	\$ 3.500 cada uno

**ARTICULO 14. MATERIAS NO REGULADAS.** Las materias o situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva con el voto favorable de por lo menos la dos terceras partes de los asistentes.

**ARTÍCULO 15.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

El Fevi en su Estatuto Capitulo III artículos 13° y 14° contempla los Deberes y Derechos de los asociados, los cuales es deber fundamentas de los asociados conocer, aceptar y cumplir.

El presente reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en su reunión ordinaria del día 28 de Octubre del dos mil quince (2015) y rige a partir de su aprobación

**LUIS ENRIQUE ROJAS RIVERA**  
PRESIDENTE

**LUZ ELENA ROJAS DIAZ**  
SECRETARIO